

ACUERDO No. 16

26 de septiembre de 2025

«Por el cual se adopta la Política de Mejora Normativa de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia»

El **CONSEJO DIRECTIVO** de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 67 de la Constitución Política; el artículo 62, parágrafo, de la Ley 30 de 1992; el artículo 13, literales a y n, del Acuerdo 002 de 2007 - Estatuto General y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 48 de diciembre de 1945 creó la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, al fomentar la creación de los Colegios Mayores de la Cultura Femenina en las ciudades de Medellín, Bogotá, Popayán y Cartagena, sufragados por la Nación; adquiriendo posteriormente la calidad de establecimientos públicos mediante el Decreto 758 del 26 de abril de 1988, y adscribiéndose al entonces municipio de Medellín mediante el Acuerdo Municipal 49 del 2006. Finalmente, elevando su categoría académica a Institución Universitaria, por medio del Decreto 2752 del 27 de noviembre 1989 del Ministerio de Educación.
2. Que las directrices generales de técnica normativa del Decreto 1081 de 2015 se aplicarán a las entidades territoriales en los términos del artículo 2.1.2.1.21. No obstante, la Institución opta por implementar dentro de sus procesos la mayoría de disposiciones establecidas en relación con la técnica y gobernanza normativa para brindar mayor publicidad, calidad y participación de su sistema normativo.
3. Que el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020, tiene como objetivo permitir la participación de los ciudadanos y grupos de interés en el proceso de producción normativa, brindando la oportunidad de presentar opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, lo que garantiza una mayor transparencia, idoneidad y seguridad.
4. Que, en efecto, el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por la Ley 1474 de 2011, dispone que las entidades deben desarrollar su gestión conforme a los principios de democracia participativa y la democratización de lo público.



5. Que el artículo 8, numerales 4 y 8, de la Ley 1437 de 2011 establece la obligación de las autoridades de tener a disposición de las personas, por medios electrónicos inclusive, la información completa y actualizada relativa a los actos administrativos de carácter general que expidan y los documentos de interés público relativo a cada uno de ellos, además de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuesta alternativas.

6. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3, numeral 9, de la Ley 1437 de 2011, las autoridades deben aplicar el principio de publicidad, que implica dar a conocer de forma permanente, masiva y sistemática a toda la ciudadanía y a los grupos interesados, las normas, para lo cual se podrá disponer de los sistemas de información.

7. Que el artículo 11, literal d, de la Ley 1712 de 2014 dispone que las entidades públicas deberán publicar las decisiones o políticas adoptadas que afecten al público, junto con sus fundamentos y sus interpretaciones autorizadas; y que esta información debe publicarse de manera proactiva, lo que significa que debe estar disponible para el público sin necesidad de que se realice una solicitud específica.

8. Que el Gobierno Nacional expidió el CONPES 3816 de 2014, en el que se contempló la posibilidad de adoptar y fortalecer las medidas encaminadas a mejorar el proceso de emisión de normas; la adopción de herramientas, tales como el análisis del impacto normativo y la articulación con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG y demás herramientas que permitan su implementación en la Institución Universitaria.

9. Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 1299 de 2018, actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), como marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos. Además, entre sus objetivos se encuentra desarrollar una cultura organizacional fundamentada en la información, el control y la evaluación para la toma de decisiones, la mejora continua y para facilitar y promover la efectiva participación ciudadana en la planeación, gestión y evaluación de las entidades públicas.

10. Que conforme las mejores prácticas revisadas y adoptadas por el Gobierno Nacional, el MIPG aplica a través de siete dimensiones que agrupan las políticas de gestión y desempeño institucional. Una de estas dimensiones es la gestión con valores para resultados, dentro de la cual se encuentran las políticas relativas al Gobierno Digital, la Defensa Jurídica y la Mejora Normativa.



- 11.** Que conforme el «Estudio de la OCDE –Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico- sobre la política regulatoria en Colombia» se recomendó la consulta pública de los proyectos específicos de regulación, el análisis del impacto normativo y la evaluación *ex post* de las regulaciones, como estrategia para que la sociedad en general haga parte del proceso normativo.
- 12.** Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia reconoce la importancia de contar con un marco normativo eficiente, eficaz, transparente, simple y garante, creando normas de calidad técnica y jurídica, y buscando utilizar mejor sus recursos y generar mayor bienestar social a su comunidad propende crear y posterior a ello implementar una Política de Gestión Normativa.
- 13.** Que la creación de políticas de mejora normativa con un enfoque especial en la memoria justificativa implica establecer directrices que aseguren una sólida justificación para la promulgación de nuevas leyes o regulaciones. Esto implica proporcionar una base sólida que explique por qué es necesario regular, cuáles son los objetivos específicos de la regulación y cómo estos se alinean con el interés general y los principios de buena gobernanza, lo que requiere un análisis riguroso antes de promulgar cualquier normativa.
- 14.** Que el proyecto de acuerdo tuvo su revisión por parte de la Dirección Jurídica y la Dirección de Planeación y Desarrollo Organizacional.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

PRIMERO. ADOPTAR la Política de Mejora Normativa que se adjunta con este Acuerdo, en tanto busca establecer parámetros en el marco de la calidad técnica y jurídica del procedimiento de expedición de normas de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

SEGUNDO. Las disposiciones prescritas en esta política son aplicadas a los objetivos estratégicos, además de ser transversales a los procesos y subprocesos de la Institución.

TERCERO. PUBLICAR esta política en la página web de la Institución y **COMPARTIRLA** a través de los diferentes medios de comunicación disponibles.

CUARTO. El presente acuerdo **RIGE** a partir del día siguiente a su publicación y **DEROGA** las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el 26 de septiembre de 2025.



CAROLINA FRANCO GIRALDO
Presidente del Consejo Directivo



DIANA PATRICIA GOMEZ RAMÍREZ
Secretaria del Consejo Directivo

NIT: 890980134-1

POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. OBJETO. Establecer lineamientos que procuren la calidad técnica y jurídica de las normas expedidas por las instancias competentes de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, mediante la evaluación de su impacto, la revisión del inventario normativo vigente y la depuración de disposiciones, con el fin de fortalecer la seguridad jurídica y asegurar normas eficaces, eficientes, coherentes, simples y transparentes.

Artículo 2. IMPLEMENTACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO. Las directrices se aplicarán para contribuir al buen funcionamiento y cumplimiento de los objetivos organizacionales. En consecuencia, la Dirección Jurídica, junto con los procesos interesados, serán los encargados de liderar la implementación y el control de la Política de Mejora Normativa en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia. Su seguimiento estará a cargo del Consejo Directivo, de forma anual.

Artículo 3. OBJETIVOS. Los objetivos de los lineamientos para la mejora normativa en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia son los siguientes:

- a) Fortalecer el sistema normativo, al definir parámetros de control de la calidad técnica y jurídica de las normas expedidas.
- b) Definir criterios para asegurar que las normas sean pertinentes, claras, coherentes, transparentes, participativas y efectivas, evitando ambigüedades y redundancias.
- c) Procurar la participación de los miembros de la Institución en la producción normativa, permitiendo que puedan expresar sus opiniones y sugerencias.
- d) Evaluar el impacto de las normas, con el fin de analizar los efectos que las normas puedan tener, buscando tomar decisiones informadas y minimizar posibles impactos negativos.
- e) Expedir productos de calidad normativa que eviten su nulidad o inaplicabilidad.

Artículo 4. PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA MEJORA NORMATIVA. A partir del Modelo integrado de Planeación y Gestión, el Plan de Mejora Normativa de la Institución buscará materializar, entre otros, los siguientes principios: i) transparencia, ii) eficiencia, iii) eficacia, iv) adecuación técnica y jurídica, v) seguridad jurídica y vi) legalidad.

CAPÍTULO II

CICLO DE GOBERNANZA REGULATORIA

Artículo 5. GOBERNANZA REGULATORIA. La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia promoverá la participación de la comunidad institucional y de los grupos de interés en todo el ciclo del proceso normativo. De manera enunciativa, dicho ciclo comprende las etapas de planeación, diseño de la intervención normativa, redacción técnica y jurídica, consulta pública, revisión de calidad, publicación y evaluación de los efectos de las normas expedidas.

Artículo 6. PLANEACIÓN. Anualmente, cada proceso de la Institución Universitaria deberá realizar una revisión de las normas vigentes en el modelo de gestión organizacional especializado, con el fin de identificar y evaluar la necesidad de conservarlas, modificarlas o eliminarlas o, incluso, sugerir cambios a otras.

Parágrafo. La Dirección Jurídica publicará el proyecto de agenda regulatoria, a más tardar el 15 de febrero de cada año, con la lista de los proyectos normativos que se proyectan expedir durante el año siguiente de forma oficiosa, o teniendo en cuenta la propuesta remitida el 22 de enero del mismo año por los procesos institucionales interesados. Estas fechas podrán ser modificadas por el Rector de la Institución.

Artículo 7. DISEÑO DE LA REGULACIÓN. Los proyectos de normas deberán, mayoritariamente, resolver problemas o satisfacer necesidades institucionales, teniendo en cuenta los objetivos, la construcción y comparación de distintas alternativas de solución, así como las estrategias de monitoreo y seguimiento. En ese orden, cada proceso y dependencia institucional incluirá la recopilación de comentarios, sugerencias y observaciones en relación con los proyectos normativos que los afecten.

Parágrafo. Con el fin de garantizar una participación adecuada y efectiva en la construcción normativa, los procesos interesados adoptarán medidas que permitan a los distintos actores institucionales intervenir de manera informada, oportuna y transparente. Para ello, será necesario que identifiquen previamente el grupo al que va dirigido el proyecto, así como aquellos sectores que puedan resultar impactados.

Artículo 8. REDACCIÓN. La Dirección Jurídica será responsable de verificar que los proyectos normativos cuenten con una adecuada fundamentación jurídica, correspondan con las competencias de quien los expide y no tengan contradicciones, redundancias o

vacíos jurídicos. Sin embargo, los aspectos técnicos serán proyectados y ajustados de forma rigurosa por el proceso que los requiera.

Parágrafo 1. De ser necesario, podrán vincularse varios procesos en la construcción de un proyecto normativo. Para ello podrán adoptarse diferentes estrategias para la participación, tales como mesas o grupos de estudio o trabajo, comisiones, comités, todos conformados por personas que cuenten con la posibilidad de tomar decisiones en nombre del proceso.

Parágrafo 2. Los aportes, comentarios, sugerencias, observaciones y demás que se realicen sobre los proyectos de normas, serán analizados, según se requiera, en su viabilidad técnica, financiera y jurídica.

Parágrafo 3. Todo proyecto deberá contar, como requisito mínimo para su estructuración y revisión, con una ficha –formato o memoria justificativa– que contenga la siguiente información: i) identificar la entidad, ii) el proceso que lidera su formulación, así como el iii) nombre del proyecto normativo. Asimismo, deberá señalarse iv) la competencia en virtud de la cual se expide, v) el tema u objeto de la regulación, vi) la normativa que se reglamenta, modifica o deroga y vii) una justificación clara y razonada sobre la iniciativa. Adicionalmente, en cumplimiento de los principios de transparencia y participación, se deberá incorporar viii) la identificación de los grupos y actores involucrados en la consulta pública del proyecto, ix) el medio a través del cual se divulgará y x) la fecha aproximada de su realización.

Artículo 9. CONSULTA PÚBLICA. En la construcción de la norma deberán planearse estrategias para que el proyecto sea de conocimiento de los interesados. En ese orden, el proceso líder deberá definir los canales, metodologías e instrumentos, garantizando que el proyecto esté publicado para conocimiento general, durante diez (10) días calendario. Para tal divulgación podrán emplearse los canales de los procesos de Gestión de Tecnología y Medios Audiovisuales y de Comunicación y Mercadeo.

Parágrafo 1. Se deberá dejar constancia en los considerandos de la norma de la intervención por parte de la comunidad.

Parágrafo 2. Cada observación o comentario debe tener una respuesta oportuna –sin exceder los términos del derecho de petición–, aun cuando su presentación se realice en un procedimiento administrativo distinto. El proyecto de respuesta contará con la revisión de la Dirección Jurídica.

Parágrafo 3. En tanto parte del expediente administrativo que dio lugar a la norma, se requiere que el proceso interesado conserve la información, cumpliendo las instrucciones del Proceso de Gestión Documental.

Artículo 10. REVISIÓN DE CALIDAD. Con el fin de garantizar que las normas expedidas respondan a criterios de pertinencia, eficacia, eficiencia y legalidad, la etapa de revisión de calidad normativa será obligatoria en los proyectos normativos. La Dirección de Planeación y Desarrollo Organizacional, en los casos que corresponda, apoyará la identificación de impactos en procesos institucionales, recursos y metas del plan estratégico, así como la alineación con otras políticas internas.

Parágrafo. Durante esta etapa podrá considerarse consultar otros actores competentes, incluyendo particulares, órganos de control o entidades públicas externas, cuando por sus funciones deban conocer de la regulación o puedan verse afectados por ella.

Artículo 11. PUBLICIDAD DE LA REGULACIÓN FINAL. Conforme lo dispuesto en la normativa nacional, se publicarán las normas proferidas en la página web oficial de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

Parágrafo. Cuando corresponda se deberá buscar la publicación o desmonte, según sea el caso, de las normas que se produzcan o deroguen en la Institución a través de la página de la entidad.

Artículo 12. EVALUACIÓN. Tras la entrada en vigencia de las normas que afectan directamente a la Institución, cada dependencia deberá llevar a cabo una revisión sistemática del normograma institucional correspondiente, asegurándose de que las normas estén actualizadas, sean eficientes y estén alineadas con los cambios normativos. Lo anterior con el fin de determinar su continuidad, la necesidad de modificarlas o derogarlas.